San Luis,

DIGITALIZADO

Señor
FABIO LOAIZA
Teléfono celular 311 348 05 81
Correo electrónico: dora6914@yahoo.com
Cll 110 B # 42-53, Popular 1
Ciudad de Medellín

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 051970318681.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 21/07/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

DIGITALIZADO

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0113 del 04 de marzo de 2014**, interesado manifestó los siguientes hechos *"(...) a margen de la quebrada el señor Fabio Loaiza le está talando el bosque protector de la quebrada. Dice que es una zona muy frágil y el daño es grave(...)"*.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó el **Auto No. 134-0085 del 25 de marzo de 2014**, por medio de la cual se resolvió **IMPONER** al señor **FABIO LOAIZA,** c.c. 31 480.492, en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de un predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA**, con la obligación de realizar en un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación las siguientes actividades de mitigación al impacto causado en dicho predio:

1. Suspender de inmediato la tala de bosque nativo que viene realizando en dicho predio y abstenerse de ampliar la frontera agrícola en ese sitio, sin el previo permiso de Planeación municipal de Cocorná.
2. Debe reforestar en su totalidad las 2 Has de las 3 afectaciones en un tiempo máximo de 2 meses con especies nativas en distancia de 4x4 Pisquín, Dormilón, Majagua etc.
3. Tramitar el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación ambiental si decide aprovechar los árboles.

Que, a través de **Auto No. 134-0375 del 30 de octubre de 2014**, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra del señor

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

FABIO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.480.492.

Que, por medio de **Auto No. 134-0170 del 15 de mayo de 2015**, se **FORMULÓ** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **FABIO LOAIZA**, identificado con la c.c. 31.480.492:

> **CARGO ÚNICO:** Realizar aprovechamiento forestal, especialmente de las especies Pisquín y Dormilón, sin respetar los retiros a una fuente de agua tributaria de la quebrada Cocorná, coordenadas X; 875.708 Y; 1'159,769 Z: 1096msnm, lote 1, predio El Tesoro, vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná, actividad que no contó con los respectivos permisos de la Autoridad competente para su aprovechamiento e incumpliendo la medida preventiva impuesta a través del Auto 134-0085 de marzo 25 de 2014 y el Auto 134-0375 de octubre 30 de 2014.

Que, a través de **Auto No. 134-0080 del 11 de febrero de 2016**, se dispuso **ABRIR PERÍODO PROBATORIO**, por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **FABIO LOAIZA** (sin más datos).

Que, mediante **Auto No. 134-0188 del 13 de mayo de 2016**, se dispuso **DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor **FABIO LOAIZA** (sin más datos).

Que, por medio de **Resolucion No. 134-0385 del 24 de octubre de 2016,** se resolvió **DEJAR SIN EFECTOS** los Actos administrativos a partir del **Auto N° 134-03+**

75 del 30 de octubre de 2014, por medio del cual se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 17 de julio de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0301 del 23 de julio de 2020,** en el cual se estableció que:

> *(...)*
> ***25. OBSERVACIONES:***
>
> *• El área donde se generaron las afectaciones por tala se ha ido regenerando, aproximadamente el 50%, a través de un proceso de sucesión natural y actualmente cuenta con una importante variedad de especies nativas y pioneras con un eficiente desarrollo.*
> *• No se observan acciones de deforestación reciente sobre los predios mencionados.*
> *• En algunas zonas se ha dado continuidad a las actividades agropecuarias, por lo que la rocería se hace de manera periódica, sin generar afectaciones al resto del ecosistema.*
> *• El señor Fabio Loaiza (sin más datos) vendió el predio de su propiedad al señor José Mauricio Montoya Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.693.359, Cel. 3127114155, desde hace aproximadamente 2 años.*
> *(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Resolución N° 134-0385 del 24 de octubre de 2016** y el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0301 del 23 de julio de 2020** este despacho considera procedente

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970318681**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970318681,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **FABIO LOAIZA**, sin más datos.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 21/07/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández V.
Técnico: Gustavo Ramírez
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 051970318681